

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 10 ABO. 2026

VISTO: el proyecto de Convenio de Cooperación a celebrarse entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: I) que con fecha 26 de noviembre de 2025, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, concedió una subvención a la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional por € 400.000, para la financiación de la intervención "Acciones de gestión integrada del agua con enfoque de riesgo hídrico que aportan a la implementación de los planes de laguna del Cisne, Río San Salvador y Río Rosario";

II) que por el referido convenio se establecen los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes, a los efectos de que la Corporación Nacional para el Desarrollo administre, en todos los casos por cuenta y orden de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, los fondos transferidos por la Agencia Española de Cooperación Internacional a fin de colaborar en la implementación del citado proyecto;

CONSIDERANDO: I) que es necesario contar con la referida colaboración de la CND, dentro del ámbito de sus competencias;

II) que se ha recabado la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas;

III) que procede aprobar el referido Convenio, así como autorizar a quien suscribirá el mismo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el numeral 1º del literal D) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF);

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

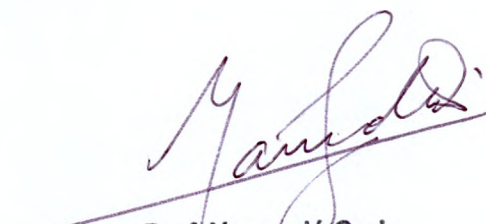
1º.- Apruébase el proyecto de Convenio de Cooperación a celebrarse entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional y la Corporación Nacional para el Desarrollo que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2º.- Autorízase al señor Martín Clavijo, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, a suscribir el referido Convenio.

3º.- Comuníquese, etc.



MARIO LUBETKIN


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Presidencia
Uruguay



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA URUGUAYA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL Y LA CORPORACIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO**

“Acciones de gestión integrada del agua con enfoque de riesgo hídrico que aportan a la implementación de los planes de cuenca de laguna del Cisne, Río San Salvador y Río Rosario”

En Montevideo, a los días del mes de de 2026, entre **por una parte**, la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (en adelante **AUCI**), sita en Torre Ejecutiva, Plaza Independencia 710 Piso 7 y fijando dirección de correo electrónico cooperacion@auci.gub.uy, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Martín Clavijo; y **por otra parte** la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante **CND**), persona jurídica con domicilio en esta ciudad, calle Rincón 528 Piso 3, y fijando dirección de correo electrónico cnd@cnd.org.uy representada en este acto por el Cr. Mario Piacenza y el Ec. Pablo Gutiérrez, en sus respectivas calidades de Presidente y Vicepresidente, acuerdan la celebración de un Convenio de Cooperación que se ajustará a las cláusulas siguientes (en adelante el “Convenio”).

PRIMERO: ANTECEDENTES:

1. La AUCI tiene entre sus cometidos, la planificación, diseño, supervisión, administración, coordinación, ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de actividades, de los proyectos y programas de cooperación internacional para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país.
2. La AUCI se encuentra ejecutando con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en el Uruguay una serie de proyectos de cooperación técnica y apoyo institucional.

3. La CND, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos de acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985, literal E), que expresa: “Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros” (en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.602 del 21 de setiembre del 2009, por el artículo 345 de la Ley N° 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012 y el artículo 342 de la Ley N° 19.670 del 15 de octubre de 2018).

4. Desde el año 2008 la CND ha administrado fondos de AECID, para lo cual ha sido designada por ésta como Entidad Colaboradora a través de diversos convenios firmados entre las Partes. Con fecha 27 de agosto de 2025, se ha suscrito un Convenio de Colaboración entre AECID y CND, donde CND ha sido designada como Entidad Colaboradora de AECID.

5. Con fecha 26 de noviembre de 2025, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183, de 30 de julio) y de acuerdo con Real Decreto N° 188/2025, de 11 de marzo de 2025, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, la Ley N° 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto N° 887/2006, de 21 de julio de 2006, y en virtud del Convenio de Contribución “Iniciativa de Transición verde Latinoamérica y Caribe (EUROCLIMA-LAC) LA/2022/439-114 suscrito el 19 de diciembre de 2022 entre la AECID y la Unión Europea, suscrito de acuerdo con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de setiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y el Acuerdo Financiero de Asociación firmado por la Comisión europea y las Organizaciones de los Estados miembros de 17 de mayo de 2019, no verificándose circunstancias para promover la concurrencia en virtud del artículo

33.2 del Real Decreto N° 188/2025 del 11 de marzo, resolvió conceder una subvención a la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional por € 400.000 (cuatrocientos mil euros), para la financiación de la intervención “Acciones de gestión integrada del agua con enfoque de riesgo hídrico que aportan a la implementación de los planes de laguna del Cisne, Río San Salvador y Río Rosario – Expediente N° 2025QdV00287” (en adelante, “el Proyecto”).

6. Con fecha 3 de diciembre de 2025, AUCI, a través de su Director Ejecutivo, acepta en representación de la República Oriental del Uruguay la subvención de € 400.000 (cuatrocientos mil euros) otorgada por el Reino de España a través de AECID.

7. La AUCI presentará el correspondiente Plan Operativo Anual (POA), que deberá ser autorizado por el Coordinador General de la Cooperación Española en Uruguay y validado por la Oficina de la Cooperación Española en Uruguay, de acuerdo a la Resolución de Concesión de Subvención de Cooperación Internacional Expediente N° 2025QdV000287.

8. La subvención referida en el numeral 5) permitirá financiar la intervención denominada: “Acciones de gestión integrada del agua con enfoque de riesgo hídrico que aportan a la implementación de los planes de laguna del Cisne, Río San Salvador y Río Rosario”, que tiene como finalidad desarrollar acciones de gestión sostenible y del riesgo hídrico (sequías e inundaciones) en las cuencas de la Laguna del Cisne, Río San Salvador y Río Rosario, aportando a la implementación de los planes de gestión integrada del agua en esas tres cuencas.

SEGUNDO: OBJETO:

El objeto de este Convenio es encomendar a CND la administración de los fondos del Proyecto, con el fin de facilitar la ejecución de la subvención de cooperación internacional para la intervención **“Acciones de gestión integrada del agua con enfoque de riesgo hídrico que aportan a la implementación de los planes de laguna del Cisne, Río San Salvador y Río Rosario – Expediente N° 2025QdV00287”**, en el marco de la citada Acepta de AUCI del 3 de diciembre de 2025.

A tales efectos, la CND realizará la administración, en todos los casos por cuenta y orden de la AUCI, de los fondos destinados a cumplir con los objetivos del presente Convenio y a su vez, AUCI apoyará a la CND, así como ésta a aquel, en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del Convenio, brindando su más amplia colaboración.

En particular, AUCI, remitirá a la CND el POA y sus eventuales modificaciones con el visto bueno de la AECID.

Las solicitudes de realización de desembolsos, contrataciones, pagos, etc. que sean necesarios para llevar adelante la eficaz ejecución del Convenio se realizarán mediante comunicación escrita e indicación expresa de que rubro e ítem del POA resulta afectado por tal solicitud.

TERCERO: FONDOS ADMINISTRADOS Y PERSONAS AUTORIZADAS:

Para esta subvención la AECID a solicitud de AUCI y conforme al Convenio de Entidad Colaboradora firmado transferirá a CND la suma de € 400.000 (cuatrocientos mil euros) para que la CND los administre según las directivas e instrucciones precisas que reciba de AUCI, las que solo se impartirán por escrito.

A efectos de la relación con CND, AUCI – bajo su exclusiva responsabilidad – designa al Director Ejecutivo de AUCI, cargo actualmente desempeñado por el Lic. Martín Clavijo, C.I. 4.440.400-0, correo electrónico martin.clavijo@auci.gub.uy como única persona autorizada para efectuar las comunicaciones en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de dinero que en virtud del mismo se realicen. En caso de ausencia de la persona designada, el Director Ejecutivo de AUCI deberá designar quien lo reemplace temporal o definitivamente.

CUARTO: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS:

La relación entre AUCI y CND hasta la completa ejecución de los fondos objeto del presente se registrará por los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Los recursos destinados a la ejecución de este Convenio, así como los intereses originados en el transcurso de la misma, serán depositados en cuenta especial

de CND que abrirá en euros en Institución Financiera de Plaza para la ejecución de los fondos, denominada "AECID-AUCI-CND-EUROCLIMA 287".

- b) Para la gestión financiera de los fondos recibidos en euros, éstos serán convertidos a pesos uruguayos, dólares, o euros monedas en la que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del mismo. Los gastos y comisiones bancarias cobradas en la administración del fondo serán de cargo del mismo.
- c) CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados.
- d) CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas. Las auditorías que sean solicitadas por CND serán financiadas con fondos de CND. Las auditorías que sean solicitadas por AUCI por sí o a solicitud de AECID, serán financiadas con cargo a los fondos del programa.
- e) CND se encargará de informar mensualmente a AUCI sobre los movimientos realizados por la ejecución de cada uno de los Convenios específicos suscriptos.
- f) En todos los casos en que se realicen contratos de consultoría con terceros por cuenta y orden del Convenio, CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan. (v.g. IVA, IRPF, etc.). Siendo responsable por la exactitud del monto retenido y su pago en tiempo y forma.
- g) De acuerdo a la reglamentación vigente, en caso de solicitarse la contratación de servicios personales, además de los requisitos generales, las mismas deberán presentarse a CND acompañadas de la correspondiente no objeción de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), cuando correspondiere.
- h) En ningún caso se harán desembolsos a pedido de AUCI, por sí o a solicitud de AECID si no hubiera fondos suficientes para ello.

QUINTO: PLAZO:

El presente Convenio tendrá vigencia por 24 (veinticuatro) meses desde la recepción de los fondos de la subvención, y será prorrogado automáticamente de acuerdo a la/s



Presidencia
Uruguay



prórroga/s resuelta/s por AECID de la subvención de cooperación internacional N° 2025QdV00287.

Cualquiera de las partes podrá comunicar su decisión de no prorrogarlo mediante notificación escrita a la otra parte, con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos a la fecha de vencimiento del período en curso.

SEXTO: PRECIO:

Por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará un 5 % (cinco por ciento) impuestos incluidos, sobre el total de los fondos administrados.

Esta comisión se liquidará mensualmente sobre los fondos ejecutados en el período considerado. La comisión será percibida en moneda nacional para los fondos ejecutados en moneda nacional y será percibida en dólares para los fondos ejecutados en esta moneda.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES:

La AUCI y la CND serán responsables por las obligaciones que asuman en el marco del presente acuerdo, en función de las competencias y actuaciones que correspondan a cada una.

En particular, AUCI será responsable por las instrucciones de pago y/o contratación impartidas a CND, así como por las relaciones jurídicas que se originen con motivo de las mismas, obligándose a mantener indemne a CND frente a cualquier reclamo derivado de dichos pagos y/o contrataciones.

Por su parte, CND será responsable por los daños que pudieran derivarse de actuaciones realizadas con apartamiento injustificado de las instrucciones impartidas por AUCI, así como por dolo o culpa grave, calificados por el Juez competente.

AUCI será el único responsable de las directrices del Plan Operativo Anual, sin perjuicio que éste debe ser remitido a CND en virtud de lo establecido en la Cláusula SEGUNDO



Presidencia
Uruguay



del presente, CND no ejecutará el mismo, siendo AUCI totalmente responsable de instruir a CND para realizar los pagos y contrataciones del mismo.

A estos efectos, AUCI declara expresamente conocer y aceptar que la Corporación Nacional para el Desarrollo es parte formal y no sustancial en dichos contratos, y que ésta actúa única y exclusivamente por cuenta y orden de AUCI con la autorización de AECID cuando así se requiera, a efectos de instrumentar los contratos y realizar los pagos cuando así se le instruye.

OCTAVO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS:

Las Partes acuerdan que, si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas, se coordinará para cada caso entre las Partes y serán motivo de nuevos Acuerdos Complementarios al presente.

Los Acuerdos Complementarios deberán ser suscriptos por los representantes legales de las instituciones involucradas.

NOVENO: DECLARACIONES:

AUCI releva a la CND de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Convenio siempre que no se contravengan las disposiciones vigentes, en particular, las Leyes N° 18.331, del 11 de agosto de 2008 y N° 18.381, del 17 de octubre de 2008 y sus modificativas.

DÉCIMO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Convenio, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.



Presidencia
Uruguay



2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente Cláusula.

Las denuncias correspondientes deberán canalizarse de la siguiente forma:

- CND: procedimiento publicado en la web www.cnd.org.uy
- AUCI: a través de la persona autorizada para las comunicaciones en el presente, o a través de los medios de comunicación mencionados en la Cláusula DÉCIMO SEGUNDO.

El compromiso asumido en la presente Cláusula constituye una obligación principal del Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

AUCI declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES:

Las Partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente los denunciados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta, ambos con acuse de recibo, el medio hábil de comunicación entre ellas para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este Convenio y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

DÉCIMO TERCERO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE:



Presidencia
Uruguay



Toda contienda que se suscite con relación a este Convenio que no haya podido ser resuelta por las Partes será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

Para constancia y en prueba de conformidad las Partes otorgan y firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

p/ AUCI

Lic. Martín Clavijo

Director Ejecutivo

p/ CND

Ec. Pablo Gutiérrez

Vicepresidente

p/ CND

Cr. Mario Piacenza

Presidente

